

Dra. Isabel Cristina Mesías Velasco

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE FACATATIVA**

[J02prffac@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J02prffac@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Radicado: 2021-143**

Clase: PRIVACION DE PATRIA POTESTAD

De: MARIA NATHALY DELGADO GARCIA

Contra: HECTOR HERNANDO GARCIA

Asunto: **REFORMA DE LA DEMANDA**

**LUIS ALVARO GRILLO VELASQUEZ**, abogado en ejercicio, portador de la cédula de ciudadanía número 11.430.823 de Facatativá, y tarjeta profesional número 75.183 del C. S. de la J., ante Usted con el respeto que acostumbro, me permito conforme al poder adjunto, **REFORMAR LA DEMANDA. Artículo 93 C. G. del P.** “Corrección, aclaración y reforma de la demanda. El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial. La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas: 1. (...) 2. (...) 3. (...) 4. (...) y 5. (...)”

Obro como apoderado judicial de la señora MARIA NATHALY DELGADO ESPITIA identificada con la cédula de ciudadanía número 35.535.193 de Facatativá, y en el interés de su menor hija SARAY MICHELLE GARCIA DELGADO, quienes residen en la Vereda los Manzanos 100 metros delante de INDALPE, Facatativá-Cundinamarca, abonado celular 3224621768; ante Usted su señoría presento demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD, contra el señor HECTOR HERNANDO GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.070.948.518 de Facatativá, quien es habitante de calle.

Lo anterior según documentación e información suministrada por mí patrocinada para tal fin.

**PRETENSION O PETICION ESPECIAL:**

Para efectos de NOTIFICACION PERSONAL, al demandado señor: HECTOR HERNANDO GARCIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.070.948.518 de Facatativá, solicito de su digno Despacho: **SE DISPONGA OFICIAR**, a la base de Datos Única de Afiliados –B.D.U.A. que contiene la información de los afiliados plenamente identificados, de los ↗.

Case 5:11-cv-00001-UNA Document 1-1 Filed 01/11/11 Page 1 of 1

REQUERIMIENTO DE PROTECCION DE FAMILIA DEL ESTADO DE CALIFORNIA

Requerimiento No. 11-001-143

En el caso de MARIA MATEO Y HERMANOS S.A. de CV, con domicilio en CALIFORNIA, Estados Unidos de America, y en el caso de CIBERHERMANOS S.A. de CV, con domicilio en CALIFORNIA, Estados Unidos de America, se ha presentado el siguiente requerimiento de proteccion de familia:

El requerimiento de proteccion de familia se presenta en virtud de que el demandado ha cometido actos de violencia contra la demandada y sus hijos, lo que constituye una amenaza para la integridad fisica y emocional de la demandada y sus hijos.

El demandado ha cometido actos de violencia contra la demandada y sus hijos, lo que constituye una amenaza para la integridad fisica y emocional de la demandada y sus hijos. El demandado ha cometido actos de violencia contra la demandada y sus hijos, lo que constituye una amenaza para la integridad fisica y emocional de la demandada y sus hijos.

Se solicita al juez que ordene al demandado que se abstenga de cometer actos de violencia contra la demandada y sus hijos.

REQUERIMIENTO DE PROTECCION DE FAMILIA

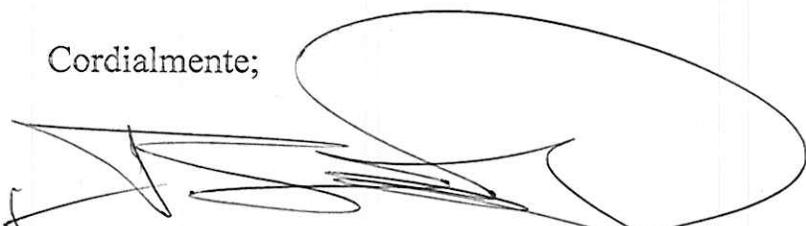
El presente requerimiento de proteccion de familia se presenta en virtud de que el demandado ha cometido actos de violencia contra la demandada y sus hijos, lo que constituye una amenaza para la integridad fisica y emocional de la demandada y sus hijos.

distintos Regímenes del Sistema General de Seguridad Social en Salud, y del Registro Único de Afiliados a La Protección Social -RUAF, y se determine y certifique con que empresa está vinculado, y se indique la dirección física, correo electrónico, teléfono de contacto de dicha Empresa, así como los datos personales de contacto del afiliado.

Lo anterior obedece a que itero, que en el contexto de la demanda se informa que el accionado señor HECTOR HERNANDO GARCIA, es habitante de calle, y se desconoce dirección tanto física como electrónica, y su domicilio. Y de NO encontrarse información, solicito SE EMPLACE conforme al procedimiento reglado por los Artículos 293 y 108 del C. G. del P. *f*.

Del respetable Despacho,

Cordialmente;



**LUIS ALVARO GRILLO VELASQUEZ**

C. C. No. 11.430.823 de Facatativá

T. P. No. 75.183 del C. S. de la J.

... ..  
... ..  
... ..  
... ..

... ..  
... ..  
... ..  
... ..

... ..



... ..

... ..

... ..



Calle 6 No. 3-73. Oficina 210. Centro Comercial Los Portones. Facatativá. Cundinamarca.  
Colombia. Sur América. 3118474742. luisalvarogrillovelasquez@gmail.com

Juez(a): Dra. Isabel Cristina Mesías Velasco

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE FACATATIVA**

**J02prffac@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**RADICADO: 2021-143**

Clase: PRIVACION DE PATRIA POTESTAD

De: MARIA NATHALY DELGADO ESPITIA

Contra: HECTOR HERNANDO GARCIA

Asunto: **MEMORIAL PODER**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIA TERCERA DE FACATATIVA  
CUNDINAMARCA  
MANUEL ANTONIO HERNANDEZ C.  
NOTARIO



**MARIA NATHALY DELGADO ESPITIA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 35.535.193 de Facatativá, de estado civil soltera, en representación de mi menor hija **SARAY MICHELLE GARCIA DELGADO**, domiciliadas y residentes en Facatativá-Cundinamarca; para los fines pertinentes, manifiesto a su señoría, que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente, al abogado **LUIS ALVARO GRILLO VELASQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.430.823 de Facatativá, con tarjeta profesional número 75.183 del C. S. de la J., con domicilio y residencia profesional en Facatativá-Cundinamarca; para que en mi nombre y representación, inicie, reforme, tramite y lleve hasta su culminación el proceso de la referencia. Contra el demandado señor **HECTOR HERNANDO GARCIA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.070.948.518 de Facatativá, nacido en Facatativá el 20/11/1987, padre de la menor, y de quien para efectos notificados al día de hoy se desconoce tanto su dirección física, como electrónica, como su domicilio. Pero para los efectos de su notificación personal se harán todas aquellas pesquisas necesarias para su consecución, para no afectar en momento alguno su derecho de defensa, y debido proceso.

Lo anterior obedece, a que la suscrita, desistí de: LA PETICION NUMERO 21856586 del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL CUNDINAMARCA CENTRO ZONAL FACATATIVA**, quien presentó la demanda que nos ocupa, a través de la Doctora **NUBIA JAYNE CAMACHO ROMERO**, Defensora de Familia ICBF de Facatativá.

Esto así, documentación e información que suministro al Dr. **GRILLO VELASQUEZ**, para tal fin.

Así las cosas, además de las facultades consagradas en el Art. 77 del C. G. del P., Art. 92 y 93 del C. G. de P., mi apoderado tendrá las de reformar la demanda, *J. G.*





conciliar, recibir, desistir, transigir, sustituir, renunciar, reasumir, disponer del derecho en litigio, solicitar emplazamientos, y con la contraparte solicitar se profiera sentencia anticipada, en general, queda facultado para la realización de todos aquellos actos necesarios para el cabal cumplimiento de este mandato.

Acoto además, que el lugar de Notificación Personal tanto físico como electrónico, del DR. GRILLO VELASQUEZ, es el que aparece en el membrete de presentación. *g.*

Del respetable Despacho,

*Maria Nathaly Delgado Espitia*  
**MARIA NATHALY DELGADO ESPITIA**

C. C. No. 35.535.193 de Facatativá

**ACEPTO:**

*Luis Alvaro Grillo Velasquez*  
**LUIS ALVARO GRILLO VELASQUEZ**

C. C. No. 11.430.823 de Facatativá

T. P. No. 75.183 del C. S. de la J.

DEL CIR  
L. ANTONIO  
DEZ. CATANEO  
OTARIO  
CUNDINAMARCA



a. DEL  
UEL ANTO  
ÁNDEZ CA  
NOTARIO  
VA CUNDIN

Acda



**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
**Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015**



7009486

En la ciudad de Facatativá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el dieciseis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Facatativá, compareció: MARIA NATHALY DELGADO ESPITIA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 35535193, presentó el documento dirigido a MEMORIAL PODER y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



xvzx7n29emde  
16/11/2021 - 12:10:25



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

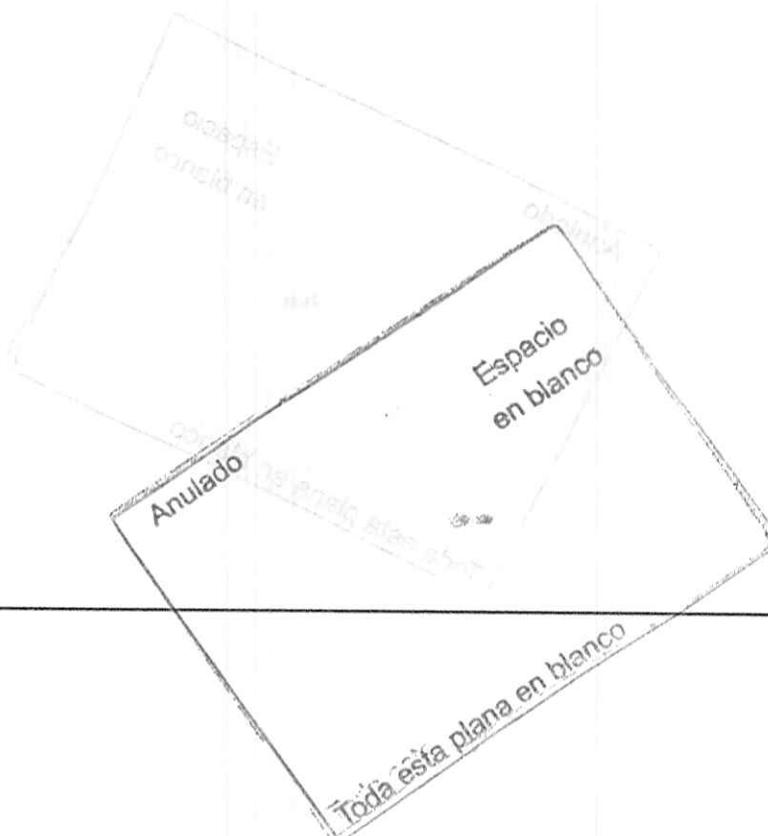
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



**MANUEL ANTONIO HERNANDEZ CATAÑO**

Notario Tercero (3) del Círculo de Facatativá, Departamento de Cundinamarca

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: xvzx7n29emde



Acta 4



Facatativa 13 de Julio del 2021

Señores: bienestar familiar teniendo en cuenta que conseguí apoderado de Confianza quien va a continuar con el trámite de la demanda de (patria potesta) privación de patria potesta decisto de la petición nº 21856586 a fin de continuar con el proceso por mi cuenta.

Firma: 

Dirección: 100 mts adelante de indalpe

Cedula: 35535193

Celular: 3224621768



Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header, written in a cursive script.

Main body of handwritten text, consisting of several lines of cursive script. The text is somewhat faded and difficult to decipher.



Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or footer, written in a cursive script.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **35.535.193**

**DELGADO ESPITIA**  
APELLIDOS

**MARIA NATHALY**  
NOMBRES



*[Handwritten signature]*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **31-MAY-1983**  
**FACATATIVA**  
(CUNDINAMARCA)  
LUGAR DE NACIMIENTO  
**1.54** **O+** **F**  
ESTATURA G.S. RH SEXO  
**15-JUN-2001 FACATATIVA**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*[Handwritten signature]*  
REGISTRADORA NACIONAL  
ALMABEATRIZ BENGIO LOPEZ



A-1507600-39149434-F-0035535193-20080629

0244706180B 02 181028256

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 IDENTIFICACION PERSONAL  
 CEDULA DE CIUDADANIA

NOMBRE: MARIA NATALY  
 DELEGADO ESPITAL  
 32.535.193




FECHA DE NACIMIENTO: 31-MAY-1983  
 LUGAR DE NACIMIENTO: FACATATIVA (BOGOTANARCA)  
 SEXO: F  
 ESTADURA: 1.54  
 FECHA Y LUGAR DE EMISION: 12-JUL-2001 FACATATIVA




REPUBLICA NACIONAL DE COLOMBIA  
 SISTEMA NACIONAL DE IDENTIFICACION

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

REGISTRO CIVIL  
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 42023019

NUIP	1069644782.
Datos de la oficina de registro - Clase de oficina	
Registraduría <input type="checkbox"/>	Notaría <input checked="" type="checkbox"/>
Número 01	Consulado <input type="checkbox"/>
Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>
Código 2 8 2 0	
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía	
COLOMBIA.- CUNDINAMARCA.- FACATATIVA.	
Datos del inscrito	
Primer Apellido	Segundo Apellido
GARCIA	DELGADO
Nombres	
SARAY MICHELLE	
Fecha de nacimiento	
Año 2008	Mes 01
Da 1	26
Sexo (en letras)	
FEMNINO.	
Grupo Sanguíneo	
"O"	
Factor RH	
POSITIVO.	
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)	
COLOMBIA.- CUNDINAMARCA.- FACATATIVA.	
Tipo de documento antecedente o Declaración de certezas	
CERTIFICADO DE NACIDO VIVO.	
Número certificado de nacido vivo	
51343089 -2.	
Datos de la madre	
Apellidos y nombres completos	
DELGADO ESPITIA MARIA NATHALY	
Documento de identificación (Clase y número)	
C.C.No. 35.535.193 DE FACATATIVA.	
Nacionalidad	
COLOMBIANA.	
Datos del padre	
Apellidos y nombres completos	
GARCIA HECTOR HERNANDO.	
Documento de identificación (Clase y número)	
C.C.No. 1.070.948.518 DE FACATATIVA.	
Nacionalidad	
COLOMBIANA.	
Datos del declarante	
Apellidos y nombres completos	
GARCIA HECTOR HERNANDO	
Documento de identificación (Clase y número)	
C.C.No. 1.070.948.518 DE FACATATIVA.	
Firma	
<i>Hector Hernando Garcia</i>	
Datos primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	
Datos segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	
Fecha de inscripción	
Año 2009	Mes 00
Da 14	
Nombre y firma del notario	
FRANCISCO ALBERTO PINILLA	

PRIMERA

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL Y SE EXPIDE HOY 22 JAN 2009 PARA EFECTOS DE COMPROBAR PARENTESCO. EXENTO DE IMPUESTO DE LEY 2 DE 1978. DERECHOS NOTARIALES \$ 5.000 RESOLUCIÓN No. 5312 DE 2008. Y LE CORRESPONDE EL SERIAL No. 42023019 SE EXPIDE PARA TODO NOMBRE + apellido

EL NOTARIO.





**ACTA DE CONCILIACION No. 117 - 2015**  
**DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 640 DE 2001 SEGÚN**  
**EXPEDIENTE No. 170 - 2015.**

En Facatativá, Cundinamarca a los veintún (21) días del mes de Septiembre de dos mil quince (2015), siendo las 9:00 a.m., se hicieron presentes al Despacho de la **COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA** de la localidad los señores **HECTOR HERNANDO GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.070.948.518 de Facatativá y la señora **MARIA NATHALY DELGADO ESPITIA** identificada con cédula de ciudadanía No. 35.535.193 de Facatativá, en calidad de progenitores de la niña **SARAY MICHELLE GARCIA DELGADO** de 6 años de edad, quienes asisten a este despacho con el fin de definir la custodia, cuota alimentaria, visitas y demás obligaciones para con su hija. Seguidamente la Señora Comisaría de Familia se constituyó en Audiencia Pública y declaró abierta la diligencia siempre teniendo en cuenta el interés superior de la niña. A continuación la titular del Despacho insta a los comparecientes a fin de dirimir sus diferencias y buscar las fórmulas de arreglo que les permita conciliar sus pretensiones, siempre teniendo en cuenta el interés superior de la niña. Acto seguido se le concede el uso de la palabra a la señora **MARIA NATHALY ESPITIA** quien manifiesta: En lo que tiene que ver con la custodia de la niña considero ella debe estar conmigo porque soy yo quien siempre ha estado con ella y él en el momento no cuenta con trabajo ni un lugar estable, adicionalmente porque él no me ha podido aportar para la niña por los problemas que ha tenido. En lo que tiene que ver con el valor de la cuota alimentaria yo prefiero que sea él quien indique cuanto puede aportar y a partir de cuándo. En lo que corresponde a las obligaciones a mi cargo para mi hija el 50% de gastos médicos, educativos y vestuario de ella no tengo problema en cubrir cada una de ellas, además porque he sido yo quien ha dado todo a la niña siempre. Por las visitas no tengo problema en que ella vea o comparta con el papá porque de hecho esta citación fue porque la niña lo extraña mucho. De lo anterior se concede el uso de la palabra al señor **HECTOR HERNANDO GARCIA** quien manifiesta: Yo estoy totalmente de acuerdo en que la niña este bajo la custodia de la mamá porque ella ha sido una buena madre y ha sabido cuidar de la niña. Por el valor de la cuota alimentaria yo en el momento no cuento con un trabajo porque estoy pendiente de un paz y salvo del Juzgado para que no me aparezcan antecedentes penales por eso se me ha dificultado conseguir trabajo pero considero que más o menos en dos meses puedo conseguir algo y empezaría a aportar la suma de cien mil pesos mensuales mientras tanto y sería para empezar a aportar en el mes de noviembre. Por las demás obligaciones a mi cargo 50% de gastos médicos, educativos y vestuario de mi hija yo me comprometo a cubrir estas obligaciones a partir del mes de noviembre. Por las visitas no tengo ninguna dificultad en ver o compartir con la niña. La verdad es que no quería llegar a la casa con las manos vacías. De lo anterior se come traslado a la señora **MARIA NATHALY DELGADO ESPITIA** quien manifiesta: Yo estoy de acuerdo en que él empiece a apartar a partir del mes de noviembre los cien mil pesos y cumpla con sus obligaciones desde ese mes, porque yo entiendo lo que él está pasando. Como quiera que a los comparecientes les asiste ánimo conciliatorio según lo dispuesto en los artículos 2469 y siguientes del Código Civil es por lo que la **COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA DE FACATATIVA CUNDINAMARCA RESUELVE:** PRIMERO: Señalar que a partir de la fecha la niña **SARAY MICHELLE GARCIA DELGADO** quedara bajo la custodia de su progenitora la señora **MARIA NATHALY DELGADO ESPITIA** quien velara por su bienestar y protección. SEGUNDO: Señalar que a partir de la fecha el señor **HECTOR HERNANDO GARCIA** se compromete a aportar como cuota alimentaria para su hija la suma de **CIENT MIL PESOS M/CTE (\$100.000)** mensuales, suma esta que entregara a la progenitora en el lugar de residencia de esta previo recibo a satisfacción a partir del treinta (30) de Noviembre de dos mil quince (2015). Esta cuota se incrementara a partir del primero (1) de Enero de dos mil dieciséis (2016) en el mismo porcentaje que aumente el salario mínimo legal mensual vigente autorizado por el gobierno nacional y así sucesivamente año por año. TERCERO: Señalar que los señores **HECTOR HERNANDO GARCIA** y **MARIA NATHALY DELGADO ESPITIA** se comprometen a cubrir cada uno el 50% de los gastos educativos de su hija, como son gastos de matrícula, uniformes, útiles escolares, refrigerio e incluso ruta de ella de acuerdo a su capacidad económica y/o en Colegio oficial. CUARTO: Señalar que los señores **HECTOR HERNANDO GARCIA** y **MARIA NATHALY DELGADO ESPITIA** se comprometen a aportar cada uno para su hija dos juegos de ropa completos al año (ello es una en junio y otra en diciembre). De común acuerdo las partes deciden que el valor de cada juego de ropa será de **CIENT MIL PESOS MIL PESOS M/CTE (\$100.000)**, suma esta que se incrementará a partir del primero (1) de Enero de dos mil dieciséis (2016) en el mismo porcentaje que autorice el Gobierno Nacional respecto del salario Mínimo Legal y así Sucesivamente año por año. QUINTO: Señalar que el señor **HECTOR HERNANDO GARCIA** se obliga a entregar el valor del subsidio de su hija a la progenitora siempre y cuando se encuentre laborando por empresa y esta les otorgue el mismo. SEXTO: SEÑALAR que los señores **HECTOR HERNANDO GARCIA** y **MARIA NATHALY DELGADO ESPITIA** podrán visitar a su hija sin ningún inconveniente siempre y cuando se encuentren dentro de un horario adecuado, en estado de sobriedad y no estén bajo el consumo de sustancias psicoactivas, en todo caso podrán llevarla consigo un fin de semana cada quince días previa concertación entre las partes, así mismo podrán compartir con ella la mitad de las vacaciones de mitad y fin de año y los días de semana santa, previa concertación entre las partes, igualmente



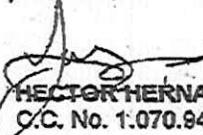
podrán estar con ella en las fechas especiales como son el cumpleaños de su hija 24 y 31 de diciembre, así mismo podrán compartir con ella previo acuerdo entre las partes las demás fechas como son el cumpleaños de los progenitores, día de del padre y día de la madre guardando siempre las debidas normas de respeto y cordialidad entre las partes. **SEPTIMO:** Señalar que los señores **HECTOR HERNANDO GARCIA** y **MARIA NATHALY DELGADO ESPITIA** se obligan a cubrir cada uno el 50% de los gastos médicos, medicamentos, odontológicos y quirúrgicos de su hija que no cubra el seguro de salud al cual se encuentra afiliada (Caprecom). **OCTAVO:** Informar a los comparecientes que sin perjuicio de las acciones penales de que tratan los artículos 233 Código Penal en concordancia con el Art. 129 de la Ley de Infancia y Adolescencia la presente acta y su auto aprobatorio son la primera copia y prestan mérito ejecutivo. **NOVENO:** Declarar terminada la presente diligencia. **DECIMO:** Notificar a las comparecientes en audiencia conforme a lo normado en el artículo 325 C.P.C. No siendo otro el motivo de la presente diligencia, se termina y firma por las que en ella intervinieron, una vez leída y aprobada por las partes. La presente acta es firmada por los comparecientes de forma libre y voluntaria, entendiéndolo que en ella contiene.

**El Despacho:** En Facatativá, a los veinte (20) días del mes de Septiembre de 2015. Se aprueba el acuerdo consignado en el acta que antecede, la cual junto con este auto presta mérito ejecutivo para el cobro de las obligaciones alimentarias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
**GISELLE STELLA CLAVIJO RUBIO**  
Comisaria de Familia

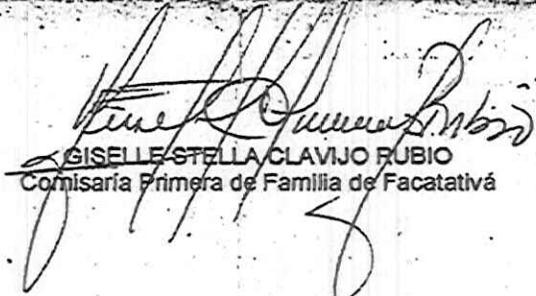
Los Comparecientes

  
**HECTOR HERNANDO GARCIA**  
C.C. No. 1.070.948.518 de Facatativá

  
**MARIA NATHALY DELGADO ESPITIA**  
C.C. No. 35.535.193 de Facatativá

LA SUSCRITA COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA DE FACATATIVA  
HACE CONSTAR:

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL LA CUAL  
SE HA TENIDO A LA VISTA Y SE SUSCRIBIO ANTE ESTE DESPACHO. ES PRIMERA COPIA  
Y PRESTA MERITO EJECUTIVO (Art. 115 del CPC)  
DADA EN FACATATIVA A LOS VEINTE (20) DIAS DEL MES  
DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015)

  
**GISELLE STELLA CLAVIJO RUBIO**  
Comisaria Primera de Familia de Facatativá

los compromisos de toda clase y voluntades, entendiéndose lo que en ella contiene.  
 que en esta inversión, una vez leída y aprobada por los padres. La presente acta es firmada por  
 el artículo 325 C.P.C. No siendo otro el motivo de la presente diligencia, se leen y firma por las  
 diligencias. DEBERO: Notificar a los compromisos el subscrito conforme a lo acordado en  
 primera copia y prestar mérito ejecutivo. NOVENO: Declarar firmada la presente  
 Art. 128 de la Ley de Infancia y Adolescencia la presente acta y en auto acordado con la  
 ponencia de que trata la acta del 2003 Código Penal en concordancia con el  
 OCTAVO: Informar a los compromisos que al respecto de las acciones  
 derivadas de su hijo, que no cubre el seguro de salud el cual se encuentra afiliado (Cajacost)  
 obligar a cubrir cada uno el 50% de los gastos médicos, medicamentos, odontológicos y  
 señores HECTOR HERNANDEZ GARCIA y MARIA KATHALY DELGADO ESPINOSA  
 siempre las deudas nombradas respecto y conformidad entre las partes. SEPTIMO: Señalar que los  
 como son: el cumplimiento de las obligaciones, de la del padre y de la madre, guardando  
 de forma al mismo poder, cumplir con esta presente acta en los casos las demás partes  
 podrán estar con ella en las partes especiales como son el cumplimiento de su hijo 24 y 27 de

El Despacho En Familia, a los veinte (20) días del mes de Septiembre de 2012. En virtud de  
 acuerdo consignado en el auto que antecede, la cual junto con esta acta presta mérito ejecutivo  
 para el cumplimiento de las obligaciones señaladas.

NOTORIAS Y COMPRASE

*[Signature]*  
 MARIA KATHALY DELGADO ESPINOSA  
 C.C. No. 32.322.193 de Pasto

*[Signature]*  
 HECTOR HERNANDEZ GARCIA  
 C.C. No. 1702.648.218 de Pasto

*[Signature]*  
 MARIA KATHALY DELGADO ESPINOSA  
 C.C. No. 32.322.193 de Pasto

LA SUSCRITA COMPANIA PRIMERA DE FAMILIA DE PACATUVI  
 HACE CONSTAR  
 QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES UNA COPIA TOMADA DEL ORIGINAL LA CUAL  
 SE HA TENDIDO A LA VISTA Y SE SUSCRIBIO ANTE ESTE DESPACHO. SE PRIMERA COPIA  
 Y PRESTA MERITO EJECUTIVO (Art. 125 del C.P.C.)  
 DADA EN PACATUVI A LOS VEINTE (20) DIAS DEL MES  
 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DUECE (2012).

*[Signature]*  
 MARIA KATHALY DELGADO ESPINOSA  
 C.C. No. 32.322.193 de Pasto

Calle 6 No. 3-73. Oficina 210. Centro Comercial Los Portones. Facatativá.  
Cundinamarca. 3118474742. [luisalvarogrillovelasquez@gmail.com](mailto:luisalvarogrillovelasquez@gmail.com)

---

Dra. Isabel Cristina Mesías Velasco

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE FACATATIVA**

[J02prffac@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J02prffac@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Radicado: 2021-143**

Clase: PRIVACION DE PATRIA POTESTAD

De: MARIA NATHALY DELGADO GARCIA

Contra: HECTOR HERNANDO GARCIA

Asunto: **DEMANDA INTEGRADA**

**LUIS ALVARO GRILLO VELASQUEZ**, abogado en ejercicio, portador de la cédula de ciudadanía número 11.430.823 de Facatativá, y tarjeta profesional número 75.183 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la señora **MARIA NATHALY DELGADO ESPITIA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.535.193 de Facatativá, en representación de su menor hija **SARAY MICHELLE GARCIA DELGADO**, y en su interés, domiciliadas y residentes en Facatativá; ante Usted con el respeto que acostumbro, me permito conforme al poder adjunto; presentar demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD, contra el señor **HECTOR HERNANDO GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.070.948.518 de Facatativá, quien es habitante de calle, y de quien se desconoce tanto su dirección física como electrónica al igual que su domicilio. Para que previos los trámites del Proceso Verbal, en Sentencia que ponga fin al proceso se hagan las siguientes, según documentación e información que se me suministra para tal fin.

**DECLARACION Y/O PETICION ESPECIAL:**

Para efectos de NOTIFICACION PERSONAL, al demandado señor: **HECTOR HERNANDO GARCIA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.070.948.518 de Facatativá, solicito de su digno Despacho: **SE DISPONGA OFICIAR**, a la base de Datos Única de Afiliados –B.D.U.A. que contiene la información de los afiliados plenamente identificados, de los

1950-1951

THE NATIONAL BUREAU OF ECONOMIC RESEARCH  
WASHINGTON, D. C.

MEMORANDUM FOR THE DIRECTOR  
SUBJECT: [Illegible]

[Illegible text block]

DEPT. OF THE ARMY  
WASHINGTON, D. C.

distintos Regímenes del Sistema General de Seguridad Social en Salud, y del Registro Único de Afiliados a La Protección Social -RUAF, y se determine y certifique con que empresa está vinculado, y se indique la dirección física, correo electrónico, teléfono de contacto de dicha Empresa, así como los datos personales de contacto del afiliado.

Lo anterior obedece a que itero, que en el contexto de la demanda se informa que el accionado señor HECTOR HERNANDO GARCIA, es habitante de calle, y se desconoce dirección tanto física como electrónica, y su domicilio. Y de NO encontrarse información, solicito SE EMPLACE conforme al procedimiento reglado por los Artículos 293 y 108 del C. G. del P.

#### DECLARACIONES Y/O PRETENSIONES:

1. Mediante Sentencia Judicial se ordene Privar al señor HECTOR HERNANDO GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.070.948.518 de Facatativá, quien no ejerce su rol paterno desde que nació la niña, ya que desde esa fecha no aporta económicamente para la manutención de la menor de edad ni ha querido fortalecer el vínculo filial que existe entre padre e hija, pues desde el momento en que se entregó la custodia no han tenido contacto alguno.
2. Que ha sido la progenitora la que ha ejercido totalmente su rol como desde el nacimiento de la niña, brindándole su cuidado, protección y apoyo económico, sin recibir algún apoyo del progenitor de la niña. También se evidencia que es la progenitora la que le ha brindado a su hija un hogar estable y cuidado, la niña a pesar de que se sabe de la existencia de su padre no lo reconoce como tal, el progenitor no ha efectuado acciones para buscar a su hija, por lo tanto se extracta que el señor HECTOR HERNANDO GARCIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.070.948.518 de Facatativá, no ha cumplido con un rol formador adecuado y garante para SARAY MICHELLE GARCIA DELGADO de 12 años de edad, generando un abandono para ella. Adicionalmente hace más de 12 años no se preocupa por la manutención de la menor.
3. Que una vez se tramite LA PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD, se ordene por su digno despacho que LA CUSTODIA de SARAY MICHELLE GARCIA DELGADO, de 12 años, la tenga exclusivamente su progenitora, señora MARIA NATHALY DELGADO ESPITIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.535.193 de Facatativá, quien reside en el mismo sitio que habita la menor, con quien tiene total vínculo niña-mamá.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1260 de 1970 inscribir la Sentencia en la Registraduría de Facatativá. *f*



Según hechos que narra, que son del siguiente tenor;

### HECHOS:

1. MARIA NATHALY DELGADO ESPITIA identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.535.193 de Facatativá, y HECTOR HERNANDO GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.070.948.518 de Facatativá, sostuvieron una relación de noviazgo que empezó en el año 2003, y terminó en el año 2008, durante el tiempo de noviazgo las partes sostuvieron relaciones sexuales sin ningún método de planificación, por lo cual la señora MARIA NATHALY DELGADO ESPITIA quedó embarazada en el mes de febrero de 2008. Mantuvieron su relación sentimental hasta abril de 2008, cuando ya se encontraba en gestación, donde el señor HECTOR HERNANDO GARCIA, nunca aportó para la manutención de su hija.
2. Cuando la niña nació, el señor HECTOR HERNANDO GARCIA, reconoció voluntariamente a la niña SARAY MICHELLE GARCIA DELGADO, pero nunca cumplió con sus obligaciones alimentarias, el citado nunca asumió su rol de padre, por lo que la señora MARIA NATHALY DELGADO ESPITIA se vio obligada a adelantar Conciliación en la Comisaria Primera de Familia del Municipio de Facatativá-Cundinamarca, el 21 de septiembre de 2015, donde se fijó la Custodia, Alimentos, Gastos Médicos, Gastos de Educación, vestido y visitas; pero el señor HECTOR HERNANDO GARCIA, no aportó en ningún tiempo las obligaciones del Acta de Conciliación.
3. Después de la Conciliación efectuada en la Comisaria Primera de Familia del Municipio de Facatativá-Cundinamarca, el 21 de septiembre de 2015, la señora MARIA NATHALY DELGADO ESPITIA, decide dejar de pedirle los alimentos al señor HECTOR HERNANDO GARCIA, teniendo en cuenta que el citado es habitante de calle hace aproximadamente 11 años, toda vez que, la progenitora no tiene contacto con él desde octubre de 2020.
4. Por las razones expuestas anteriormente, y en vista de que la niña ha sido descuidada y abandonada por su progenitor, la demandante, señora MARIA NATHALY DELGADO ESPITIA, desea PRIVAR DE LA PATRIA POTESTAD al padre de la menor de edad, con la finalidad de garantizarle un buen futuro y con la posibilidad de no mantener los derechos del señor como padre, cuando no ha respondido económica ni afectivamente por su hija, a pesar de conocer de su ubicación.
5. El progenitor de la niña NO es garante de derechos económicos ni afectivos para tener vigente su derecho como padre, pues no le puede *g.*



ofrecer todos los cuidados y garantías que le da su progenitora, además desde hace 12 años no ha ejercido su rol como padre y NO ha sido responsable y comprometido con los derechos que le asisten a su hija, los cuales son de su conciencia.

6. Que el Despacho no podría surtir requisito de procedibilidad según lo dispuesto en el Numeral 6 del Artículo 40 de la LEY 640 de 2001 conforme el padre no ha demostrado ningún interés para hacerse cargo de la garantía de derechos de su hija, por cuanto de ser un requisito, solicito muy respetuosamente se haga por parte del Despacho, previo a determinar en Sentencia LA PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD, derecho que el demandado se ha negado.
7. Que a la niña SARAY MICHELLE GARCIA DELGADO, de 12 años, se conocen como datos de ubicación, solo de familiares maternos a citar, de conformidad con el Artículo 395 del C. G. del P., así;

#### **FAMILIARES MATERNOS:**

1. KEILA VANESSA DELGADO ESPITIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.007.819.607 de Facatativá, dirección física: Carrera 7 No. 13 A-12 Barrio Alamos Facatativá. Abonado celular: 3219541463, y dirección electrónica: [espitiavanessa35@gmail.com](mailto:espitiavanessa35@gmail.com)
2. MARIA ELENA DELGADO ESPITIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.732.342 de Flandes-Tolima. Dirección física: Calle 12 No. 22C-14 Barrio las Acacias de Facatativá. Abonado celular: 3125077081, y Dirección Electrónica: [delgadoelena609@gmail.com](mailto:delgadoelena609@gmail.com)

#### **PROCESO Y COMPETENCIA:**

A la presente demanda debe dársele el trámite del Proceso Verbal, por su naturaleza, edad y vecindad de la menor de edad, es Usted señorita Jueza, competente para conocer del asunto. Artículo 17 C. G. del P. conforme a la LEY 1564 DE 2012 C. G del P., y Artículo 82 de la norma en cita.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Decretos 2272 y 2282 de 1989; Decretos 1260 de 1970 y 2820 de 1974. Artículo 395 del C. G. del P. Artículo 315, Numeral 2 y 4 del Código Civil.

#### **PRUEBAS:**

Solicito tener y practicar como tales las siguientes: 

... et de la ...

... et de la ...

... et de la ...

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

## DOCUMENTALES:

1. Registro civil de nacimiento de la menor.
2. Conciliación Comisaria Primera de Familia del Municipio de Facatativá-Cundinamarca, del 21 de septiembre de 2015
3. Copia de la cédula de ciudadanía de MARIA NATHALY DELGADO ESPITIA
4. Copia tarjeta de identidad de la niña SARAY MICHELLE GARCIA DELGADO.
5. Desistimiento petición para ante el I.C.B.F. Facatativá.
6. Poder para actuar.

## TESTIMONIALES:

1. SARA NATALY RINCON MORA C. C. No.1.070.989.829 de Facatativá, residente en la carrera 5 No. 13 A-18 Barrio El Bosque de Facatativá. Abonado celular: 3202271777. Y dirección electrónica: sara3202271777vane@gmailcom
2. YURI KATHERINE FORERO DELGADO C. C. No.1.070.964.472 de Facatativá, residente en la Calle 12 No. 22C-14 Barrio Las Acacias de Facatativá. Abonado celular: 3234860645. Y dirección electrónica: katherineforerosantysamu92@gmailcomtific
3. KAREN DAYANA DELGADO ESPITIA C. C. No.1.003.566.751 de Facatativá, residente en la Carrera 7 No. 13 A-12 Barrio Álamos de Facatativá. Abonado celular: 3217528499. Y dirección electrónica: espitiakaren012@gmailcom

Quiénes depondrán sobre los hechos de la demanda, circunstancias de tiempo, modo y lugar en lo que nos ocupa. Art. 212 C. G. del P.

## ANEXOS:

Lo relacionado en el acápite pruebas.

## NOTIFICACIONES:

El suscrito **apoderado judicial de la accionante LUIS ALVARO GRILLO VELASQUEZ**, tal como se informa en el membrete de presentación.

**Demandante:** MARIA NATAHALY DELGADO ESPITIA C. C. No. 35.535.193 de Facatativá. Abonado celular: 3224621768, correo electrónico: Espitianatalia074@gmail.com

**La menor:** SARAY MICHELLE GARCIA DELGADO, convive con su progenitora, señora MARIA NATHALY DELGADO ESPITIA, en la Vereda los Manzanos 100 metros delante de INDALPE Facatativá. Abonado celular: 3224621768. 



**Demandado:** HECTOR HERNANDO GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.070.948.518 de Facatativá, quien es habitante de calle. Pero para efectos notificados, itero: **SE DISPONGA OFICIAR**, a la base de Datos Única de Afiliados –B.D.U.A. que contiene la información de los afiliados plenamente identificados, de los distintos Regímenes del Sistema General de Seguridad Social en Salud, y del Registro Único de Afiliados a La Protección Social RUAF, y se determine y certifique con que empresa está vinculado, y se indique la dirección física, correo electrónico, teléfono de contacto de dicha Empresa, así como los datos personales de contacto del afiliado.

Lo anterior obedece a que en el contexto de la demanda se informa que el accionado señor HECTOR HERNANDO GARCIA, es habitante de calle y se desconoce dirección física como electrónica, y su domicilio. Y en últimas, y en caso de no encontrarse información, **SE EMPLACE** conforme al procedimiento reglado por los Artículos 293 y 108 del C. G. del P. 

Del respetable Despacho,

Cordialmente;

  
**LUIS ALVARO GRILLO VELASQUEZ**

C. C. No. 11.430.823 de Facatativá

T. P. No. 75.183 del C. S. de la J.

1. The first part of the report deals with the general situation in the country and the position of the various groups. It is a very interesting and well-written account of the situation in the country and the position of the various groups. It is a very interesting and well-written account of the situation in the country and the position of the various groups.

2. The second part of the report deals with the specific details of the situation in the country and the position of the various groups. It is a very interesting and well-written account of the situation in the country and the position of the various groups.

3. The third part of the report deals with the specific details of the situation in the country and the position of the various groups. It is a very interesting and well-written account of the situation in the country and the position of the various groups.

4. The fourth part of the report deals with the specific details of the situation in the country and the position of the various groups. It is a very interesting and well-written account of the situation in the country and the position of the various groups.

5. The fifth part of the report deals with the specific details of the situation in the country and the position of the various groups. It is a very interesting and well-written account of the situation in the country and the position of the various groups.

6. The sixth part of the report deals with the specific details of the situation in the country and the position of the various groups. It is a very interesting and well-written account of the situation in the country and the position of the various groups.

7. The seventh part of the report deals with the specific details of the situation in the country and the position of the various groups. It is a very interesting and well-written account of the situation in the country and the position of the various groups.